

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 33).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Jerez Industrial, S. A.», según Orden de 24 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1982) a efectos de la mención que en las licencias de exportación, y correspondientes Hojas de Detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13822 ORDEN de 9 de junio de 1984 sobre revalorización del oro del Tesoro depositado en el Banco de España.

Hmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 124 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El oro del Tesoro, depositado en el Banco de España, queda revalorizado hasta alcanzar la cotización que tenga el oro propiedad del Banco de España en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

Segundo.—Para las sucesivas regularizaciones del precio del oro se procederá a su modificación anual—antes del cierre del ejercicio—o mensual, en base a los siguientes procedimientos alternativos:

— Si el precio medio de mercado durante el ejercicio a punto de cerrarse o el precio medio de mercado durante el último trimestre del año, cualquiera que sea el menor, fuese superior en más de un 50 por 100 al precio de contabilización, este se aumentará en el exceso sobre dicho 50 por 100.

— Si el precio de contabilización fuese superior al 80 por 100 del precio medio de mercado durante el ejercicio a punto de cerrarse se procederá a su reducción hasta igualarlo al citado 80 por 100 del precio medio de mercado.

— A igual regularización se procederá en cualquier fin de mes en que se dé la circunstancia de que el precio de contabilización sea superior al 80 por 100 del precio medio de mercado durante el período transcurrido desde la última regularización, sea anual o mensual.

Tercero.—Las modificaciones derivadas del apartado anterior serán realizadas por el Banco de España, previa autorización del Director general del Tesoro y Política Financiera.

Cuarto.—Las futuras entradas de oro del Tesoro en el Banco de España se valorarán al precio del oro del Tesoro en Banco de España en el momento de su entrada, ajustándose en lo sucesivo a lo dispuesto en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 8 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

13823

RESOLUCION de 16 de junio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE JUNIO

- 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ... 82723
Consignado a Marbella.
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 82722 y 82724.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 82701 al 82800, ambos inclusive (excepto el 82723).
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 23
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 19276
Consignado a Santa Cruz de Tenerife, Tarra-gona y Madrid.
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 19268 y 19270.
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 19201 al 19300, ambos inclusive (excepto el 19276).
1.380 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

Table with 3 columns of numbers: 045, 070, 122, 142, 272, 293; 338, 341, 347, 348, 582, 609; 842, 854, 881, 759, 778, —

- 8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 4

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 16 de junio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

13824

RESOLUCION de 16 de junio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 23 de junio de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de junio de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Table with 2 columns: Premios de cada serie and Pesetas. Includes 'UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio ... 27.000.000' and a list of prizes from 20,000,000 to 2,300,000.

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 550 000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1 100 000
2 aproximaciones de 307 130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	614 260
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	2 475 000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	2 475 000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	2 475 000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19 975 000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	19 997 500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	20 000 000
<b>18.384</b>	<b>136.411.760</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representarán, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5 000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios, primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

#### Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación, se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Jefe del Servicio Antonio Gómez Gutiérrez.

13825

BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de junio de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	151,01	159,37
Billete pequeño (2) .....	149,50	157,67
1 dólar canadiense .....	115,98	120,60
1 franco francés .....	17,98	18,65
1 libra esterlina .....	208,72	215,55
1 libra irlandesa (4) .....	169,20	175,55
1 franco suizo .....	66,38	68,86
100 francos belgas .....	266,45	274,52
1 marco alemán .....	55,29	57,36
100 liras italianas (3) .....	6,92	8,91
1 florín holandés .....	49,10	50,94
1 corona sueca .....	18,57	19,36
1 corona danesa .....	14,98	15,63
1 corona noruega .....	19,30	20,13
1 marco finlandés .....	25,90	27,00
100 chelines austriacos .....	783,73	817,04
100 escudos portugueses (5) .....	102,87	107,25
100 yens japoneses .....	84,96	88,97
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	15,23	15,87
100 francos CFA .....	36,23	37,35
1 cruzeiro .....	0,07	0,08
1 bolívar .....	8,85	9,12
1 peso mejicano .....	0,63	0,65
1 rial árabe saudita .....	42,58	43,80
1 dinar kuwaití .....	477,58	492,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de junio de 1984